



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02712 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

08 ABR. 2022

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00143-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00051-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00143-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número OCHO, de fecha 08 de septiembre de 2020, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA; en consecuencia NULA la resolución denegatoria ficta de la solicitud de fecha 14/12/2018; y, ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa ordenando a favor de la demandante el reintegro que resulte del cálculo de la BONIFICACION PERSONAL equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, a partir de septiembre de 2001 en base a la remuneración básica incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00); RECONOZCA la Bonificación Personal por haber cumplido 30 años de servicio el 18/08/2007, el cual debe ser calculado en base a la remuneración básica incrementada establecida en el D.U. N° 105-2001; INCLUYA en planillas de pago de la demandante la bonificación personal en base al cálculo que resulte del incremento de la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-200; PAGUE INTERESES LEGALES, debiendo iniciar el procedimiento que corresponda para dicho fin...;

Que, siendo confirmada la resolución número OCHO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 13 de septiembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00143-2019-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 24 de febrero de 2022, recaída en el Expediente N° 00143-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0971-2021-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de TRES MIL CINCUENTA Y TRES 01/100 SOLES (S/. 3.053.01), por devengados e intereses legales, por concepto de la bonificación personal;

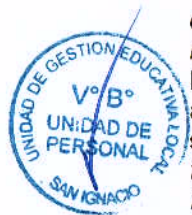
Que, a fin de dar cumplimiento a la inclusión en planillas de la bonificación personal que resulte del incremento de la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-201, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada; en el presente caso se debe precisar que la demandante y/o la UGEL San Ignacio deben solicitar al Poder Judicial se practique liquidación que detalle y/o precise el monto a incorporar en la planilla mensual de la demandante HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA por dicho concepto, a fin de realizar los



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02712-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

trámites ante el Ministerio de Economía, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público";

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;



Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

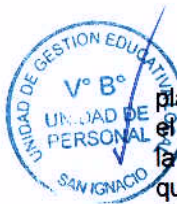
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado más intereses legales, por concepto de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de doña **HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA**, de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2712 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
2,557.62	495.39	3,053.01
C = A+B		



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que respecto a la inclusión en planillas de la bonificación personal que resulte del incremento de la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-201, a favor de doña **HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA**, ésta deberá ser solicitada por la demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos.



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de doña **HILARIA TEOTISTA GOMEZ SENA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

